

INE/CG000/2020

PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO INE/CG64/2020 RESPECTO A LOS PERIODOS DE EJECUCIÓN, DEL MODELO PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE REGISTRO DE SOLICITUDES, SUSTITUCIONES Y ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES GENERALES Y ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS 2019-2020, ASÍ COMO PARA LOS PROCESOS EXTRAORDINARIOS QUE DERIVEN DE LOS MISMOS.

GLOSARIO

Comisión	Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2019-2020.
Consejo General Constitución	Consejo General del Instituto Nacional Electoral Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CL	Consejos Locales
CD	Consejos Distritales
CAE	Capacitadores Asistentes Electorales
CI	Candidaturas Independientes
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
FMDC	Funcionariado de Mesas Directivas de Casilla
Instituto	Instituto Nacional Electoral
JGE	Junta General Ejecutiva
JDE	Juntas Distritales Ejecutivas
LNEDF	Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía
JLE	Juntas Locales Ejecutivas
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
MDC	Mesas Directivas de Casilla
OPL	Organismos Públicos Locales
PP	Partidos Políticos Nacionales y Locales
PPN	Partidos Políticos Nacionales
PPL	Partidos Políticos Locales

RE	Reglamento de Elecciones
RI	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
Sistema	Sistema de registro de solicitudes, sustituciones, acreditación y asistencia de representantes generales y ante mesas directivas de casilla de los partidos políticos y candidaturas independientes
SE	Supervisores Electorales
UNICOM	Unidad Técnica de Servicios de Informática
UTF	Unidad Técnica de Fiscalización
UTVOPL	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales

ANTECEDENTES

- I. El 30 de septiembre de 2019, el Consejo General mediante acuerdo INE/CG433/2019, aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2019-2020.
- II. El 30 de septiembre de 2019, el Consejo General mediante el Acuerdo INE/CG454/2019, aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2019-2020 y sus respectivos Anexos.
- III. Los procesos electorales locales iniciaron el 1 de enero de 2020 en el Estado de Coahuila y el 15 de diciembre de 2019 en el Estado de Hidalgo; en los cuales, para el caso de Coahuila se elegirán 16 diputaciones de mayoría relativa y 9 de representación proporcional; en tanto que, en Hidalgo se renovarán los 84 ayuntamientos.
- IV. El 16 de diciembre de 2019, el Consejo General del INE, mediante el acuerdo INE/CG569/2019 aprobó los Lineamientos para instrumentar el voto electrónico en una parte de las casillas de los procesos electorales locales de Coahuila e Hidalgo 2019-2020.
- V. El 18 de febrero de 2020, la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2019-2020, mediante el Acuerdo INE/COTSPPEL2019-2020/003/2020, aprobó el Plan de Continuidad del

proceso de registro de representantes de Partidos Políticos y Candidaturas Independientes, para los procesos electorales locales ordinarios 2019-2020, así como para los procesos extraordinarios que deriven de los mismos.

- VI. El 21 de febrero de 2020 el Consejo General del INE, mediante el acuerdo INE/CG64/2020 aprobó el Modelo para la operación del sistema de registro de solicitudes, sustituciones y acreditación de representantes generales y ante mesas directivas de casilla de los partidos políticos y candidaturas independientes para los procesos electorales locales ordinarios 2019-2020, así como para los procesos extraordinarios que deriven de los mismos.
- VII. El 17 de marzo de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto aprobó mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del Coronavirus, COVID-19.
- VIII. El 27 de marzo de 2020, el Consejo General del INE mediante el Acuerdo INE/CG82/2020, determinó como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Coronavirus, Covid-19, entre ellas la constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales.
- IX. El 1 de abril, el Consejo General del INE, mediante resolución INE/CG83/2020, aprobó ejercer la facultad de atracción a efecto de determinar la suspensión temporal del desarrollo de los procesos electorales locales en Coahuila e Hidalgo, y posposición de la jornada electoral.
- X. El 16 de abril, la Junta General Ejecutiva mediante el Acuerdo INE/JGE45/2020, aprobó modificar el diverso INE/JGE34/2020, por el que se determinaron medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, a efecto de ampliar la suspensión de los plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos del INE, así como cualquier plazo de carácter administrativo, hasta que este órgano colegiado acuerde su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia.
- XI. El 28 de mayo de 2020, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo INE/CG127/2020, el Consejo General aprobó los Lineamientos que deberán observar los sujetos obligados para la comprobación de los gastos de los representantes ante las mesas directivas de casillas el día de la Jornada Electoral.

- XII. El 19 de junio de 2020, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, presentó ante el Consejo General el Informe sobre las acciones realizadas para enfrentar la pandemia del virus COVID-19 y la Estrategia de regreso a actividades presenciales.
- XIII. El 30 de julio de 2020, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG170/2020 por el que se establece la fecha de la Jornada Electoral de los procesos electorales locales en Coahuila e Hidalgo y aprobó reanudar las actividades inherentes a su desarrollo, así como ajustes al plan integral y calendarios de coordinación.

CONSIDERANDO

Fundamentación

Competencia

1. Los instrumentos internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconocen a los derechos político-electorales como derechos humanos, pues en su artículo 21, párrafos 1, 2 y 3, se establece que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos, mediante elecciones auténticas, periódicas, por sufragio universal, y por voto libre y secreto.
2. Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 2, párrafos 1 y 2, dispone que los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.
3. El propio Pacto invocado en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todos los ciudadanos gocen, sin ninguna distinción —de las antes referidas— y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos,

directamente o por medio de representantes libremente elegidos y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

4. El artículo 23, párrafo primero, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, prevé que todos los ciudadanos deben gozar de los derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad del voto.
5. Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reglados en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en la legislación electoral nacional.
6. De conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, de la Constitución, la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.
7. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero de la Constitución, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto y de los OPL.
8. Los artículos 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero y apartado A, párrafo primero de la Constitución; 29 y 31, numeral 1 de LGIPE, establecen que la autoridad en materia electoral es el Instituto como un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los PPN y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley.
9. Los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) de la Constitución y 30, numeral 2, de la LGIPE, establecen que todas las actividades del Instituto y de los OPL deben regirse por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
10. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1, 4 y 5, de la Constitución, así como el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, IV y V de la LGIPE, disponen que, para los procesos electorales federales y locales, el Instituto tendrá las atribuciones relativas a: la capacitación electoral; la ubicación de las casillas y la designación de las y los FMDC; las reglas,

lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

- 11.** El artículo 35 de la LGIPE, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
- 12.** El artículo 44, numeral 1, incisos b), j), gg) y jj) de la LGIPE, establecen que es atribución del Consejo General vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; vigilar que las actividades de los PPN se desarrollen con apego a la LGIPE y la LGPP y, que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; establecer los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; aprobar y expedir los Reglamentos y Lineamientos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B, de la Base V del artículo 41 de la Constitución.
- 13.** El artículo 4, numeral 1 del RE establece que todas las disposiciones del mismo que regulan el tema de registro de representantes de PP y CI ante las mesas directivas de casillas y generales, y que fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción, a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los OPL tienen carácter de obligatorio.
- 14.** En concordancia con lo anterior, el artículo 254 del RE dispone que el registro de representantes generales y ante mesas directivas de casilla de PP y CI, en cualquier proceso electoral federal o local, sean éstos ordinarios o extraordinarios, se llevará a cabo por el Instituto.
- 15.** Que conforme a lo establecido en los artículos 199, numeral 7 y 216 Bis del Reglamento de Fiscalización, los gastos realizados por los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes con motivo de la actividad desplegada por los representantes generales y de casilla, por concepto de pago o apoyo económico, comida, transporte o cualquier otro gasto vinculado a sus actividades el día de la Jornada Electoral, será considerado como gasto de campaña, por lo que, por regla, a los sujetos obligados se les habilita la funcionalidad del Sistema Integral de Fiscalización, para realizar el registro de operaciones derivadas del día de la Jornada Electoral.

- 16.** Si bien la actividad de fiscalización de los gastos realizados por los representantes generales y ante casilla se ha circunscrito al Sistema de registro, se debe entender que los procedimientos son distintos y que corresponden a distintas competencias y propósitos.
- 17.** Por ende, este Consejo General tiene atribuciones para emitir el presente Acuerdo y aprobar la forma en que habrá de operar el Sistema, el cual tiene por objeto fortalecer el derecho de los PP y CI, al automatizar y optimizar diversas actividades que se desarrollaban en dicho proceso de registro por parte de las autoridades involucradas, así como de los citados actores políticos.

I. Disposiciones generales

- 18.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68, numeral 1, inciso g) de la LGIPE, los CL dentro del ámbito de su competencia, tienen la atribución de registrar supletoriamente los nombramientos de los representantes generales o representantes ante las mesas directivas de casilla en el caso previsto en el numeral 3 del artículo 264 del mismo ordenamiento.
- 19.** El artículo 79 numeral 1, incisos, f), h) y l), de la LGIPE dispone que los CD tienen, entre otras facultades, las de registrar los nombramientos de los representantes que los PP acrediten para la Jornada Electoral, expedir, en su caso, la identificación de los representantes de los partidos en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas a partir de su registro y, en todo caso; diez días antes de la Jornada Electoral.
- 20.** El artículo 23, numeral 1, inciso j) de la LGPP establece como derecho de los PP nombrar representantes ante los órganos del Instituto o de los OPL, en los términos de la Constitución, las Constituciones Locales y demás legislación aplicable.
- 21.** El inciso f) del numeral 1, del artículo 393 de la LGIPE establece como prerrogativa y derecho de las CI registradas, la de designar representantes ante los órganos del Instituto, en los términos dispuestos por la LGIPE.
- 22.** En tales condiciones, en el proceso de registro de las y los representantes, convergen por una parte los CD, quienes son auxiliados por el personal de las JDE, en el proceso de verificación y validación de los registros de las representaciones, así como la DEOE, en el apoyo y supervisión de las actividades inherentes, la UNICOM y la propia Secretaría Ejecutiva, respecto de la implementación y operación del Sistema.

II. Disposiciones específicas

23. Los artículos 259, 262, 263, 264 y 265 de la LGIPE establecen los derechos y obligaciones que tienen tanto los PP para nombrar a sus representantes ante las mesas directivas de casillas, representantes generales y sus atribuciones; así como 254, 255, 257, 258, 260, 261 y 262 del RE, los cuales disponen el procedimiento para el registro y número de representantes para ser acreditados conforme a lo siguiente:

- a) El registro de representantes generales y ante mesas directivas de casilla, de PP y CI, en cualquier proceso electoral federal o local, sean éstos ordinarios o extraordinarios, se llevará a cabo por el Instituto.
- b) El Instituto entregará los modelos de formato de solicitud para el registro de los representantes de los PP y CI ante las mesas directivas de casilla y generales.
- c) El Instituto, por conducto de la DEOE, proporcionará acceso a un sistema informático desarrollado por la UNICOM, que automatice y facilite el llenado y generación de los formatos, a fin de llevar a cabo el registro de representantes.
- d) Previo al inicio del plazo para la acreditación de los representantes de los PP y, en su caso, de las CI, ante mesas directivas de casilla y generales, la Secretaría Ejecutiva del Instituto verificará que tanto las claves de acceso al Sistema como los modelos de formato se encuentren a disposición de todos los PP y CI en cada una de las JLE y JDE del Instituto.
- e) A partir del día siguiente al de la publicación de las listas con la ubicación de casillas y hasta trece días antes del día de la elección, los PP y CI deberán registrar en su propia documentación y ante el CD correspondiente, a sus representantes generales y de casilla.
- f) Los CD devolverán a los PP el original de los nombramientos respectivos, debidamente sellados y firmados por el presidente y el secretario.
- g) Los vocales ejecutivos y secretarios de las JLE y JDE del Instituto, al recibir las solicitudes de acreditación, verificarán, a través de las bases de datos de los sistemas informáticos desarrollados por la UNICOM, que los ciudadanos cuya acreditación se solicite:

- No hayan sido designados como FMDC en la segunda etapa de capacitación;
 - Que se encuentren inscritos en el padrón electoral y LNEDF vigente;
 - A efecto de evitar duplicidad de funciones, verificarán si fueron acreditados como representantes ante las casillas y generales por parte de PP distinto o de CI; como observadores electorales o contratados como CAE y SE.
- h) En caso de que se actualice algún impedimento, los vocales ejecutivos y secretarios de las JLE y JDE, informarán a los CL y CD correspondientes, proponiendo que nieguen la acreditación de dichos ciudadanos como representantes.
- i) En caso de negativa de la acreditación solicitada, deberá notificarse en forma inmediata a la representación del PP o CI ante el CL o CD del Instituto ante quien solicitó el registro, a efecto que sustituya a la persona rechazada.
- j) En este sentido, los PP y CI podrán sustituir a sus representantes hasta con diez días de anterioridad a la fecha de la elección.
- k) En caso de que el presidente del CD no resuelva dentro de las 48 horas siguientes a la solicitud o niegue el registro, el PP o CI interesado podrá solicitar al presidente del CL correspondiente, registre a los representantes de manera supletoria.
- l) La devolución de los nombramientos se hará mediante escrito firmado por el dirigente o representante del PP que haga el nombramiento.
- m) El oficio deberá acompañarse con una relación, en orden numérico de casillas, de los nombres de los representantes, propietarios y suplentes, señalando la clave de la credencial para votar de cada uno de ellos.
- n) Las solicitudes de registro que carezcan de alguno o algunos de los datos del representante ante las mesas directivas de casilla se regresarán al PP o CI solicitante; para que dentro de los tres días siguientes subsane las omisiones; y vencido dicho término sin corregirse las omisiones, no se registrará el nombramiento.

- o) Los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla deberán contener los siguientes datos: a) Denominación del partido político o nombre completo del CI; b) Nombre del representante; c) Indicación de su carácter de propietario o suplente; d) Número del Distrito Electoral y sección en que actuarán; e) Clave de la credencial para votar; f) Lugar y fecha de expedición, y g) Firma del representante o del dirigente que haga el nombramiento.

Para garantizar a los representantes de PP y de CI su debida acreditación ante la MDC, el Presidente del Consejo competente, entregará a las presidencias de las mesas directivas de casilla, la lista de representantes generales por PP y CI.

Motivación

- 24.** Este Consejo General mediante el acuerdo INE/CG64/2020, aprobó el Modelo para la operación del sistema de registro de solicitudes, sustituciones y acreditación de representantes generales y ante mesas directivas de casilla de los partidos políticos y candidaturas independientes para los procesos electorales locales ordinarios 2019-2020.
- 25.** Con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Coronavirus, Covid-19, el Consejo General dictó la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral; por lo que, el 30 de julio de 2020, aprobó el Acuerdo INE/CG170/2020, mediante el cual se reanudan dichas actividades y se establece la fecha de la Jornada Electoral.
- 26.** Ello implica la reanudación de las fases del Modelo aprobado; sin embargo, es necesario realizar ajustes a las fechas señaladas en función del cambio de fecha para realizar los comicios locales.
- 27.** Este Consejo General mediante los acuerdos INE/CG150/2018 e INE/CG73/2019, aprobó para los procesos electorales 2017-2018 y 2018-2019, respectivamente, una herramienta informática que optimizó el procedimiento de registro de representantes.
- 28.** Para llevar a cabo el registro de representantes, se despliegan una serie de mecanismos, que difícilmente se podrían cumplir sin el apoyo de una herramienta informática, por lo que resulta necesario prever un plan de continuidad en el que se

establezcan procedimientos a seguir a fin de que el proyecto alcance las metas planteadas.

- 29.** Para cumplir con el registro de representantes, el Consejo General instruyó a la DEOE y UNICOM, diseñar el Plan de continuidad para garantizar la operación del sistema con el objeto de generar con oportunidad las listas de los representantes acreditados, con el fin de que en su momento sean integrados en los paquetes electorales.
- 30.** En cumplimiento a lo anterior, la DEOE y la UNICOM diseñaron el Plan de Continuidad, para determinar las estrategias, procedimientos y acciones necesarias para llevar a cabo el restablecimiento y operación efectiva del Proceso de Registro de Representantes de PP y CI, en caso de que exista alguna eventualidad en el procedimiento de acreditación a fin de garantizar el derecho legal de los PP y CI, y vigilar todas las actividades que realizan los órganos del Instituto durante el desarrollo de los procesos electorales.
- 31.** En el plan de continuidad aprobado por la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2019-2020, el 18 de febrero de 2020, mediante el Acuerdo INE/COTSPPEL2019-2020/003/2020, se considera los siguientes objetivos particulares:
 - Delimitar los problemas o situaciones que afecten la operatividad del proceso de registro que ameriten la activación del Plan de Continuidad.
 - Determinar los órganos, las figuras responsables y las acciones para activar el Plan de Continuidad.
 - Establecer las temporalidades para activar el Plan de Continuidad.
 - Señalar el protocolo de activación de Plan de Continuidad.
 - Dar a conocer las acciones a implementar dentro del Plan de Continuidad para resolver los problemas o situaciones que generen la afectación en el proceso de registro, garantizando el derecho de los PP y CI.
- 32.** La implementación del modelo del sistema para el registro de representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes aprobado, presentó las siguientes ventajas:
 - Los PP y CI solicitaron, a través del sistema, la acreditación de sus representantes, mediante la captura de sus solicitudes.

- El sistema ofreció tres modalidades de captura: individual en línea o fuera de línea y carga por lote en línea.
- El sistema realizó los cruces de información de las personas a acreditar con las diversas bases de datos precisadas con antelación.
- Existió un módulo de consulta para verificar, en todo momento, el estatus de las propuestas de registro.
- Se realizaron sustituciones de solicitudes de acreditación de representantes, siempre y cuando estuvieron dentro del plazo legalmente establecido para ello.
- Los nombramientos se firmaron y sellaron digitalmente por la presidencia y secretaria de los CD, una vez que se efectuaron el total de cruces con las bases de datos definitivas, incluido el listado nominal.
- En caso de requerirlo, los nombramientos podían imprimirse una vez que la presidencia y secretaría de los CD los firmaran y sellaran digitalmente.
- Los listados de representantes ante MDC y generales se generaron e integraron oportunamente a la documentación que se entregó a las presidencias de MDC previo a la Jornada Electoral.

33. El uso de esta herramienta informática para el registro de representantes, dio certeza y celeridad, ya que al converger con los demás sistemas de la RedINE facilitó los cruces de información a efecto de dar cabal cumplimiento al artículo 261, numeral 1, inciso c) del RE; es decir, permitió que las y los Vocales Ejecutivos y secretarios de las Juntas Ejecutivas, verificaran que las personas que solicitaron su acreditación para actuar como representante de partidos políticos o de candidaturas independientes:

- No fueran designadas como FMDC en la segunda etapa de capacitación;
- Que se encontraran inscritas la LNEDE vigente; y
- A efecto de evitar duplicidad de funciones, verificar si fueron acreditados como representantes ante las casillas y generales por parte de algún PP distinto o CI; como observadores electorales, contratados como SE y CAE o

registrados como candidatos o candidatas en el Sistema Nacional de Registro de Candidaturas.

- No fue necesario que la o el vocal ejecutivo ni la o el vocal secretario realizaran la entrega física de las solicitudes con negativas de acreditación o sustitución a los PP y CI.

34. Es de señalar que, el sistema de registro de representantes para los procesos electorales 2017-2018 y 2018-2019, permitió generar con oportunidad los listados de representantes acreditados y que los mismos fueran entregados al OPL con oportunidad para que éstos, a su vez, los integraran a la documentación y materiales electorales que se entregan a las presidencias de las mesas directivas de casilla.

35. No menos importante resulta el ahorro que se generó al ambiente y a las economías en el uso de papel; lo anterior toda vez que ante la constante actualización de la información que se generaba en el referido sistema de representantes, los PP y CI pudieron obtener en formato digital y en su caso imprimir los nombramientos después de concluir el periodo de sustituciones, por lo que no hubo necesidad de efectuar la devolución en el caso de negativas de acreditación o sustituciones, ni de imprimir nombramientos que fueran invalidados posteriormente.

36. También con la implementación de la herramienta informática aprobada para los procesos electorales 2017-2018 y 2018-2019, se simplificaron procedimientos en beneficio de los PP y CI, como fueron:

- No resultó necesario que los PP y CI se trasladaran a las instalaciones de las JDE para hacer la entrega de las solicitudes de registro o sustituciones, ni para que se les entregaran los nombramientos físicos.
- Conocieron a través del módulo de consulta el estatus de sus acreditaciones con mayor antelación.
- La emisión de nombramientos y la relación de sus representantes generales y ante mesa directiva de casilla contenía información definitiva, evitando información distinta entre nombramientos y listados.

- 37.** En cumplimiento a lo señalado por el artículo 254, numeral 1 del RE, es competencia de este Instituto el registro de las representaciones de los PP y, de las CI para los procesos electorales locales a celebrarse en el 2020. En este sentido, de los párrafos anteriores se advierte que el uso de la herramienta informática y el Modelo para la operación del sistema aprobado el 21 de febrero de 2020, abona al cumplimiento de los principios rectores que rigen la función electoral.
- 38.** Este modelo establece de manera clara las directrices que habrán de seguirse para el procedimiento de registro de representantes, fija las premisas en cada una de las etapas, garantiza también el cumplimiento de los plazos legales para el registro de representantes optimizando los procesos para el cruce de información y facilita entre otras cosas, a los PP y CI conocer el estatus de cada una de las solicitudes de registro. En ese tenor, es necesario ajustar las fechas de las fases del Modelo en función de la fecha propuesta en que se llevará a cabo la Jornada electoral.
- 39.** Como parte del procedimiento, establecido en el Modelo, se ha concluido en lo que respecta a los PPN y PPL con las siguientes fases:
- Fase 1. Solicitud de acceso al Sistema
 - Fase 2. Generación y distribución de cuentas de acceso
- 40.** Lo anterior, debido a que la captura en el Sistema se realiza con la cuenta genérica entregada a la persona responsable designada por el PP o CI, lo cual reviste la misma legalidad que una solicitud en papel, dado que la captura implica el acto material de entrega de información, a partir de la cual las JDE podrán verificar los datos y resolver sobre la procedencia o improcedencia del registro a través del propio Sistema.
- 41.** Además, la captura a través del sistema informático otorga certeza, pues ofrece la posibilidad de revisar en el módulo de consulta y en el listado de información del Registro de Representantes, el registro realizado con los datos de fecha y hora, para efecto de que funjan como si se tratara de la propia entrega física de una solicitud en papel, aunado al cúmulo de beneficios que trae consigo el no acudir a la sede distrital, reducir los traslados innecesarios, realizarlo a cualquier hora del día y en cualquier parte, a través de internet, medidas necesarias por la pandemia COVID-19.
- 42.** En ese sentido, el registro electrónico no trastoca los intereses de los PP y CI, pues lejos de mermar en algún sentido sus derechos, les otorga facilidades y

mecanismos para la captura de sus solicitudes, aunado al hecho de que se encuentra garantizado el principio de certeza, pues el sistema cuenta con bitácoras de movimientos, además de las propias consultas que se pueden realizar desde él mismo.

- 43.** Por otra parte, el propio registro informático, con los datos de fecha y hora, una vez guardada la información, detonan el cruce de información entre las bases de datos, para que los solicitantes estén en aptitud de consultar el estatus de sus registros dentro de las 48 horas siguientes de haberlos capturado.
- 44.** El Sistema tiene la funcionalidad de mostrar a los solicitantes el detalle del estatus de sus capturas, es decir, mostrará si cuenta con alguna de las causales indicadas en el artículo 261, numeral 1, inciso c) del RE, que deba subsanar, o bien, si es procedente; a fin de que, en su caso, realice las sustituciones correspondientes en el plazo establecido.
- 45.** Atento a ello, se colma el mandato establecido en el artículo 264, numeral 3 de la LGIPE, relacionado a que el presidente del CD debe resolver dentro de las 48 horas siguientes a la solicitud; puesto que si bien, no se realizará una notificación personal al registrante, el propio Sistema sí otorgará la procedencia de su solicitud, mediante el detalle que arroja en el módulo de consulta.
- 46.** Cabe precisar que, dado que el Sistema puede generar cargas por lote de solicitudes de registro, también se prevé que los estatus se generen en listados en los que se especificarán las causales por las que los ciudadanos cumplen o tienen alguna causal de rechazo u omisión que se deba subsanar. Adicionalmente, generará los listados de los representantes que sí fueron acreditados, ante mesas directivas de casillas y generales.
- 47.** Se destaca que, la información capturada estará disponible en el sistema en todo momento para su consulta, incluyendo lo relativo a la respuesta de la viabilidad de sus solicitudes de registro, es decir, los PP y CI, podrán ingresar al Sistema para conocer el estatus de sus solicitudes, si fueron procedentes o tienen alguna observación, lo cual les garantiza la posibilidad de subsanar la falta de algún requisito o bien realizar la sustitución de sus representantes.
- 48.** A fin de facilitar el derecho de los PP y CI, en todo momento los registros pueden ser modificados, siempre y cuando se encuentren dentro del plazo que fija la ley para realizar sustituciones, es decir hasta 10 días antes de la elección, de conformidad con lo señalado en el artículo 262, numeral 1, inciso c) de la LGIPE; es decir, hasta el 8 de octubre de 2020.

49. Las sustituciones que se realicen dentro plazo legal establecido, es decir, del 6 al 8 de octubre, el Sistema sólo permitirá realizarlas de forma individual; lo anterior a efecto de evitar la saturación del sistema, dar certeza sobre el representante sustituido, permitir los cruces de información, la acreditación de representantes que realizan los consejos a través del Sistema y que se genere en tiempo y forma los nombramientos definitivos.

50. En todo momento se podrán realizar sustituciones de representantes, siempre que se realicen en el plazo antes mencionado. Por lo que, no se limita a los solicitantes a realizar sustituciones, sólo dentro de los tres días siguientes a la conclusión del registro, sino que el Sistema les permitirá sustituir de manera individual libremente hasta 10 días antes de la Jornada Electoral.

51. Por otra parte, los nombramientos estarán disponibles en el sistema y se podrán imprimir por parte de los propios PP y CI, en atención a lo siguiente:

El artículo 262, numeral 1, inciso b), de la LGIPE, señala que los CD devolverán a los PP el original de los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla y generales, debidamente sellados y firmados por el presidente y el secretario de los mismos, conservando un ejemplar.

Es de advertirse que, derivado de la implementación del modelo, en el cual, la captura de los registros se realizará dentro del sistema, sin que sea necesaria la presentación en físico de sus solicitudes; en congruencia con ello, no se prevé que los nombramientos se entreguen físicamente por parte de los CD.

Lo anterior, porque dichos nombramientos, estarán disponibles en el propio Sistema, para efecto de que cada PP y CI los impriman, en caso de que así lo estimen pertinente.

Ello, se realizará una vez que sean validados por la presidencia del CD, por lo que se encuentra colmado el hecho de que sea la propia autoridad quien emita el nombramiento, quien garantizará que se haya realizado bajo el cumplimiento de los requisitos que marca la ley.

52. Con el objeto de hacer eficientes las actividades en los CD, la firma digitalizada de las y los presidentes y de las y los secretarios de los CD se cargarán en los sistemas de la Red INE y se encontrarán disponibles para integrarse en los referidos nombramientos. Además, se emitirán con un sello de autenticidad (hash) consistente en una cadena alfanumérica, con validez para presentarse

en las casillas, dado que ahí estará el listado para su cotejo, por lo que se cumple el requisito que mandata la normativa.

Aunado a ello, debe advertirse que, si bien es cierto la ley señala que los nombramientos se encuentren firmados y sellados; no se advierte prohibición para que dichos elementos se realicen de manera digitalizada.

Con lo anterior, se propone establecer las acciones y medidas pertinentes para que durante el ejercicio fiscal de 2020 se propicie disminuir el uso del papel y de los medios digitales físicos para fortalecer la utilización del portal de intranet e internet del Instituto y la utilización de la firma electrónica.

- 53.** No pasa inadvertido que el artículo 263 de la LGIPE, dispone que la devolución de nombramientos se hará mediante escrito firmado por el dirigente o representante del PP que haga el nombramiento, al cual deberá acompañarse una relación, en orden numérico de casillas, de los nombres de los representantes, propietarios y suplentes, señalando la clave de la credencial para votar de cada uno de ellos.

El modelo de operación contempla el registro de información y su constante actualización, por lo que, si bien, los PP y CI podrán imprimir los nombramientos después de concluir el periodo de sustituciones, los cruces de información y las acreditaciones correspondientes, no habrá necesidad de efectuar la devolución en el caso de negativas de acreditación o sustituciones, dado que los nombramientos que se utilizarán el día de la Jornada Electoral estarán disponibles para su impresión en el Sistema a partir del 10 de octubre, para evitar que los PP tengan nombramientos que posteriormente no sean válidos.

- 54.** Se precisa que es importante definir que los nombramientos se podrán imprimir a partir del día siguiente en que se concluya la acreditación por parte de los Consejos Distritales, debido a que ya se encuentra consolidada la información en el Sistema, por lo tanto, se han realizado las acreditaciones correspondientes y los nombramientos impresos revisten el carácter de definitivos.

Determinación

- 55.** Con el propósito de que se reanuden las actividades del proceso de registro de representantes generales y ante mesas directivas de casilla, así como para llevar a cabo en tiempo y forma los cruces de información y tener disponibles los nombramientos; este Consejo General estima pertinente ajustar las fechas y aprobar el siguiente:

MODELO PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE REGISTRO DE SOLICITUDES, SUSTITUCIONES Y ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2019-2020, Y LOS PROCESOS EXTRAORDINARIOS QUE DERIVEN DEL MISMO.

Fase 1. Solicitud de acceso al Sistema

Los PP presentaron sus solicitudes antes del 12 de marzo de 2020. Las CI deberán realizar la solicitud de acceso una vez que se apruebe su candidatura en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos.

Las CI tendrán que presentar por escrito la solicitud de acceso al Sistema al Consejo General del OPL correspondiente. Dicha solicitud deberá ser remitida por el OPL, a la UTVOPL por medio de la JLE inmediatamente. La UTVOPL deberá hacerlas llegar dentro de las siguientes 24 horas a la DEOE para la gestión correspondiente.

Fase 2. Generación y distribución de cuentas de acceso

Las cuentas y claves de acceso para cada PPN y PPL se entregaron en el mes de marzo de 2020.

Las cuentas de acceso de las CI, serán entregadas por la DEOE a la UTVOPL para que a su vez, se hagan llegar al OPL por medio de la JLE. Cuando las CI reciban sus cuentas y claves, se recabará el acuse y se remitirá a la DEOE, por la misma vía como fueron hechos llegar los accesos.

Las cuentas de acceso de las CI serán entregadas a los OPL, a más tardar 72 horas después de que sean aprobados en el Sistema Nacional de Registro de Candidatos (SNR), quienes tendrán 24 horas para entregarla a la candidatura que corresponda, siempre y cuando medie la solicitud señalada en la Fase 1.

Fase 3. Captura de responsables del registro

Aquellos PP y CI que no hayan dado de alta a la persona responsable del registro de solicitudes y sustituciones de sus representantes en el Sistema, podrán hacerlo una vez que reinicien los simulacros conforme a las fechas que emita la DEOE. Estas personas responsables del registro serán quienes participarán en los ejercicios señalados en la Fase 4.

Tanto la firma como el nombre de la persona que se capture como responsable del registro en el Sistema, aparecerá en las acreditaciones de los representantes generales y ante casilla, como la persona que realiza la acreditación, por lo que los representantes de los PP y CI, deberán prestar especial atención en la designación de esta figura.

Fase 4. Pruebas de acceso y simulacro de operación del Sistema

Toda vez que esta fase ya se había iniciado conforme a lo establecido en el Acuerdo INE/CG64/2020, se continuará con las pruebas de acceso y los simulacros con la intención de que las personas usuarias se familiaricen con la operación del Sistema; tal fase tendrá que concluir a más tardar el 25 de agosto.

En dichos eventos participarán PP y CI, así como personal de las juntas ejecutivas de las entidades con elección local.

Las JDE de Coahuila e Hidalgo, remitieron en el mes de marzo a la DEOE 10 cuentas de las personas usuarias del personal que labora en las subdelegaciones para que participen en el ejercicio, a fin de que se familiaricen con el uso del Sistema y, en su caso, se identifiquen fallas en el funcionamiento y puedan ser corregidas previo a la operación en producción.

Es menester resaltar que el Sistema incorpora un centro de ayuda con guías de uso destinadas a las diferentes personas usuarias para la correcta operación; no obstante, las representaciones de los actores políticos podrán acudir con las presidencias de los CD y CL a fin de solicitar asesorías sobre el funcionamiento del Sistema.

Una vez concluidas las pruebas de acceso y el simulacro, la DEOE solicitará a la UNICOM que se elimine la información de las bases de datos y se cancelen los permisos de captura de las cuentas de usuario del personal de las juntas distritales; manteniéndose activas únicamente las y los titulares de las vocalías Ejecutiva y del Secretario.

Fase 5. Modalidades para la captura

Los PP y CI, realizarán la captura de la información de sus representantes en las modalidades siguientes:

- a) En una plantilla en Excel, que podrán descargar del Sistema, o que les proporcionará la JDE o, en su caso la JLE, la cual les permitirá incorporar información de sus representantes fuera de línea, una vez concluida la captura, la plantilla les generará un archivo cifrado que podrán subir al Sistema.
- b) Directamente en el Sistema a través de captura individual, es decir, un representante a la vez.
- c) Carga al Sistema por lotes, a través de archivos de texto, esta opción les permitirá ingresar al sistema desde uno hasta varios registros en una sola operación. A través del validador que les proporcione la JDE, procesarán sus propios archivos de texto plano para verificar su estructura y generar archivos cifrados, para cargar al Sistema.

Se debe considerar lo siguiente:

- El Sistema permitirá cargar cada archivo sólo una vez.
- Durante el periodo de captura y hasta el cierre de sustituciones, los cruces se realizarán continuamente.
- Durante el periodo de registro, y hasta el periodo de sustituciones se pueden capturar representantes.
- Los PP y CI contarán con una herramienta que les permita validar los archivos de texto plano, previo a su carga en el Sistema, con la finalidad de garantizar que el archivo esté adecuadamente conformado y cumpla con las características necesarias para el registro de información.

Plazos de registro de solicitudes

Del 27 de agosto y hasta el 5 de octubre de 2020, los PP y CI podrán realizar la captura de solicitudes de acreditación de representantes.

En todo momento del periodo de registro se permitirá la carga individual y por lote, en los términos precisados en esta fase.

Fase 6. Número de representantes a acreditar

Los PP y CI, podrán acreditar a un representante propietario y un suplente ante cada mesa directiva de casilla.

En tanto que, podrán acreditar a un representante general por cada 10 casillas electorales ubicadas en zonas urbanas y uno por cada 5 casillas no urbanas, del Distrito Electoral uninominal o en el ámbito territorial de su interés jurídico, tal y como lo señala el artículo 255 del RE.

Toda vez que la determinación del número, ubicación e integración de casillas es un elemento fundamental para el inicio del registro de representantes, pues con base en dicha determinación, la cifra de representantes generales deriva del número y tipo de casillas aprobadas por distrito para la elección de que se trate, y ya que esta cifra puede variar por causas supervenientes, el número final de representantes se presentará desde el inicio de la operación del Sistema conforme a la aprobación de casillas existentes, tomando como base el número y tipo de casillas aprobadas por distrito electoral local en Coahuila y por municipio en Hidalgo. Lo anterior bajo el principio de máxima representación, conforme a lo establecido en el artículo 255, numerales 6 y 7 del Reglamento de Elecciones.

En caso de las representaciones de los PP y CI ante casilla, el Sistema permitirá registrar exactamente un propietario/a y un suplente, por lo que no podrán registrarse mayor número de solicitudes para su acreditación. En el caso de las representaciones PP y CI generales, donde se registre un mayor número de solicitudes a las que se tiene derecho, las y los secretarios de los CD, acreditarán a las personas que fungirán como representantes generales y que no tengan observaciones como resultado de los cruces de información que se mencionan en la Fase 7 de este Modelo, respetando el orden en el cual fueron registrados y se presentan en el Sistema, hasta llegar al número máximo a acreditar.

Podrán realizar el ajuste del número de representantes generales, solicitando al PP o CI correspondiente, señale cuales de las solicitudes registradas serán las que deban acreditarse; para ello, es necesario tener cuidado de que las que señalen, no tengan observaciones como resultado de los cruces de información que se mencionan en la Fase 7 de este Modelo, el periodo para que las y los actores políticos señalen a las personas que fungirán como representantes generales será del 6 al 8 de octubre de 2020.

Fase 7. Cruces de información

Una vez que la persona usuaria complete el registro de la solicitud de acreditación, el cual podrá verificar en el Sistema, se comenzarán a realizar los cruces de información.

Dentro de las 48 horas siguientes a que se realice la captura, las personas usuarias podrán consultar en el módulo de consulta si las solicitudes cuentan o no con posibles causales de rechazo.

En todo momento se podrán realizar sustituciones de registros, siempre y cuando se hagan, a más tardar el 8 de octubre de 2020, conforme a la Fase 9 del presente modelo.

Los cruces de información se realizarán considerando lo siguiente:

- De acuerdo con los ajustes al Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2019-2020 aprobados mediante Acuerdo INE/CG170/2020 y dado que los trámites de entrega de credencial concluirán el 26 de agosto de 2020, se acordó con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores la entrega a la UNICOM a más tardar el 1 de septiembre de 2020 la base de datos de la LNEDF. Dicho insumo permitirá iniciar con la validación de las solicitudes registradas.
- El 4 de septiembre de 2020, el Sistema iniciará las validaciones contra la LNEDF, para determinar si puede continuar con el proceso de registro y el derecho de votación de las y los representantes en la casilla en que serán registrados.
- A partir de ese momento, el Sistema iniciará con los cruces de los datos de los representantes contenidos en las solicitudes de registro

de acreditación que se encuentran en la LNEDF, contra las siguientes bases de datos:

- Funcionario o funcionaria de Mesa Directiva de Casilla (FMDC),
- Listas de reserva de FMDC,
- Sustituciones de FMDC,
- SE y CAE,
- Listas de reserva de SE y CAE,
- Sustituciones de SE y CAE,
- Observadores Electorales,
- Candidaturas aprobadas,
- Representantes de otros PPL, PPN y CI.

En el caso específico de los cruces que se realicen contra las listas de reserva de SE y CAE y que resulten con observación, esto no deberá entenderse como una causal de rechazo, sino solamente como una alerta de su posible cambio de estatus a SE o CAE, por lo que las y los vocales secretarios de las JDE deberán acreditar aquellas solicitudes que se encuentren en este supuesto.

Por otra parte, para garantizar la integración de las MDC, ningún ciudadano o ciudadana que haya sido designada como FMDC podrá ser acreditada como representante de PP o CI, ya sea que haya aceptado el nombramiento, sido sustituida, o bien, se encuentre en lista de reserva; razón por la cual, las y los vocales secretarios de JDE deberán negar la acreditación de dichos ciudadanos y ciudadanas como representantes.

En cuanto a las y los ciudadanos que hayan sido acreditados por un PP o CI previamente, prevalecerá lo señalado en el artículo 261, numeral 1, inciso i) del RE; a excepción de cuando exista manifestación por escrito de la o el ciudadano de su intención por ser representante de otro partido, garantizando la protección de sus derechos en todo momento.

Fase 8. Resultados

Los resultados de los cruces de información serán de carácter definitivo a partir del 10 de octubre de 2020.

A partir del 7 de septiembre de 2020, los PP y CI serán responsables de verificar constantemente en el Sistema el estatus de sus representantes registrados (con causal de rechazo y sin causal de rechazo).

De existir cambios en los Sistemas de Observadores Electorales, CAE y SE, Funcionarios de Casilla y Registro de Candidatos, se realizarán nuevamente los cruces de los representantes con causal de rechazo y sin causal de rechazo, para que, en su caso, los PP y CI realicen las sustituciones dentro del plazo establecido.

Fase 9. Sustituciones

El Sistema permitirá realizar la sustitución de representantes de forma individual y por lote desde el primer día de registro y hasta el 5 de octubre de 2020; durante el periodo exclusivo para sustituciones, 6, 7 y 8 de octubre, sólo podrán realizarlas de forma individual.

Fase 10. Acreditación de representantes, generación y remisión de listados de representantes ante MDC y generales a los órganos del OPL.

A partir de las 08:00 horas del 9 de octubre de 2020, toda vez que ha concluido el periodo de sustituciones, las y los secretarios de los CD ingresarán al sistema para:

- a) Acreditar a las y los representantes y generar los nombramientos definitivos con la firma digitalizada y su correspondiente sello digital.
- b) Generar los listados de representantes generales y ante mesa directiva de casilla que acompañarán los paquetes electorales.

Durante el proceso de acreditación de las representaciones, las y los secretarios de los CD deberán de identificar aquellas solicitudes de acreditación que presenten observaciones por encontrarse en las bases de datos, debiendo atender lo dispuesto en el artículo 261, numeral 1, inciso h) del RE, para que en el supuesto de que algún PP o CI, pretenda registrar como representación general o ante MDC, a persona ciudadana que haya sido acreditada como observador electoral o contratada como SE o CAE, requieran a la persona ciudadana que exprese por cuál opción se pronuncia. Si la persona interesada manifiesta su decisión de participar como observador electoral, supervisor electoral o CAE, le será notificado al PP O CI para que realice la sustitución correspondiente. Si la persona ciudadana manifiesta que su decisión es actuar como representante, se dejará sin efectos su acreditación como observador electoral, SE o CAE, según el caso. Si no se recibiera respuesta alguna, el Instituto mantendrá vigente la acreditación que hubiera otorgado al ciudadano. En el caso de que la persona

ciudadana se encuentre en lista de reserva de SE o CAE; en atención de lo que se señala en la Fase 7 de este Modelo se procederá a realizar la acreditación como representante.

Una vez concluido el proceso de acreditación, las y los presidentes de los CD deberán garantizar que se proceda a generar desde el Sistema los listados de representantes ante MDC y generales, imprimirlos, clasificarlos y entregarlos por conducto de la JLE al órgano superior de dirección del OPL a más tardar el 10 de octubre, junto con las impresiones se entregarán los archivos electrónicos con los listados correspondientes.

Adicionalmente, para facilitar el registro durante la Jornada Electoral de la asistencia, de la votación de los y las representantes por parte de las y los secretarios de las MDC, y la colecta de información sobre la asistencia por parte de las y los CAE para realizar su reporte al SIJE, el órgano encargado de integrar la documentación electoral para entregarla a las presidencias de MDC deberá agrupar con la LNEFD correspondiente, la relación de las representaciones de PP y CI acreditadas ante las MDC y generales respectivas. Concluido el escrutinio y cómputo de la casilla, las relaciones de representantes de PP y CI se introducirán en la bolsa para LNEFD; con ello se garantiza que dichas relaciones sean devueltas a los consejos electorales correspondientes.

Fase 11. Nombramientos definitivos

A partir del 10 de octubre, las personas responsables del registro de las y los representantes de los PP y CI podrán consultar y, en su caso, descargar e imprimir los nombramientos definitivos con la firma digitalizada y su correspondiente sello digital; del mismo modo, la información estará disponible en el sistema para consulta de los consejos, juntas ejecutivas y oficinas centrales.

Fase 12. Presencia de Representantes en casilla

Toda vez que las listas de representantes de los PP y CI estarán integradas a los paquetes electorales, no será necesario que las y los ciudadanos que ostentan la representación lleven impreso su nombramiento. No obstante, las y los representantes deberán llevar su credencial para votar, para identificarse ante la Presidencia de la MDC, y en su caso, ejercer su derecho al sufragio en la casilla en que sean acreditados de acuerdo con la relación de representantes.

Ahora bien, respecto a la obligación contenida en el artículo 216 bis del Reglamento de Fiscalización, consistente en el pago por concepto de la actividad desplegada por las y los representantes generales y de casilla el día de la Jornada Electoral, los PP y CI deberán estarse a lo previsto en el ordenamiento que se emita para tal efecto.

La información en materia de fiscalización que se incorpore al Sistema, así como la posible apertura de los módulos correspondientes en fechas posteriores a la establecida en el presente Acuerdo, estarán bajo la supervisión y coordinación de la UTF, por lo que cualquier duda respecto a la incorporación de la información o sobre el contenido de esta en los citados módulos, deberá consultarse con el área respectiva.

La asistencia de las representaciones de los PP y CI en las casillas durante la Jornada Electoral se tomará conforme a lo que establece el *Programa de Operación del SIJE 2020*, para lo cual, preferentemente, las y los representantes deberán presentar su credencial para votar al identificarse ante la presidencia de MDC, y en su caso, ejercer su derecho al sufragio en la casilla en que sean acreditados de acuerdo con la relación de representantes.

Adicionalmente, las JDE capturarán las asistencias de las y los representantes en las casillas a más tardar el 30 de noviembre, tomando la información tanto de las actas de la Jornada Electoral como de las de Escrutinio y Cómputo, para este efecto, los OPL a más tardar el 5 de noviembre de 2020, deberán remitir a la JLE correspondiente en archivos digitales, copias legibles de las actas de la Jornada Electoral, de las de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas en la Jornada Electoral y, las relaciones de las y los representantes de PP y CI ante MDC y generales.

En caso fortuito de fuerza mayor, este modelo no es limitativo respecto de la implementación del Plan de Continuidad aprobado para tal efecto.

Para mayor claridad a continuación se presentan las fechas de las actividades vinculadas al modelo de operación.

Fase	Actividad	Fecha/Periodo
Fase 4	Pruebas de acceso y simulacros	A más tardar el 25 de agosto

Fase	Actividad	Fecha/Periodo
Fase 5	Inicio de registro de solicitudes/sustitución de representantes (registro individual y/o carga por lote).	27 de agosto
Fase 5	Límite para carga por lote.	5 de octubre
Fase 5	Límite para sustituciones por lote.	5 de octubre
Fase 5	Límite para registro individual.	5 de octubre
Fase 6	Las y los actores políticos señalarán qué solicitudes, sin observaciones, fungirán como sus representantes generales.	Del 6 al 8 de octubre
Fase 7	Cruces de información	A partir del 4 de septiembre
Fase 9	Límite para sustituciones individuales.	8 de octubre
Fase 10	Fecha para asentar firma digitalizada y sellos digitales en los nombramientos.	9 de octubre
Fase 10	Entrega de listados de representantes ante MDC y generales al OPL.	10 de octubre
Fase 11	Fecha a partir de la que se pueden realizar consultas y, en su caso, descarga e impresión de nombramientos con firma digitalizada y sellos digitales.	10 de octubre
Fase 12	Entrega del OPL a las JLE de las copias legibles de las actas de la jornada electoral y de las de escrutinio y cómputo de las casillas en archivos digitales.	A más tardar el 5 de noviembre

En este tenor, una vez que se ha evidenciado que el modelo propuesto cumple con las disposiciones legales y reglamentarias, en aras de garantizar el derecho de los actores políticos, en la gestión y procesamiento de los nombramientos de sus representantes se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las nuevas fechas del Modelo para la operación del Sistema de registro de solicitudes, sustituciones y acreditación de representantes generales y ante mesas directivas de casilla de los partidos políticos y candidaturas independientes para los procesos electorales locales ordinarios 2019-2020, y los procesos extraordinarios que deriven de los mismos.

SEGUNDO. Se instruye a la UNICOM llevar a cabo las acciones necesarias para la implementación y debida operación del Modelo Operativo objeto del presente Acuerdo

TERCERO. Se aprueba que los plazos de las actividades vinculadas al modelo de operación referidos en el presente Acuerdo sean aplicables para el Plan de Continuidad, manteniéndose vigente dicho plan y sus anexos.

CUARTO. La Fase 4 del Modelo correspondiente a las pruebas de acceso y simulacro de operación del Sistema entrará en vigor a partir de la aprobación del acuerdo en la Comisión.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que a través de la DEOE se dé a conocer el contenido del presente Acuerdo a las y los integrantes de los Consejos y Juntas Locales y Distritales del Instituto en Coahuila e Hidalgo, para su aplicación en el ámbito de su competencia.

SEXTO. Se instruye a la UTVOPL a efecto de que comunique el presente Acuerdo a las y los integrantes de los Órganos Superiores de Dirección de los OPL de las entidades federativas con elección local a fin de que notifiquen lo conducente a las y los PPL y a las y los CI a cargos de elección local.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por este Consejo General.

OCTAVO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las gestiones necesarias a efecto de difundir el presente Acuerdo en la página electrónica del Instituto.